

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

EN LA CAPITAL...	Por un trimestre. . . Pesetas. . .	4
	Por un semestre.	7
	Por un año.	12.50
FUERA DE LA CAPITAL.	Por un trimestre.	5
	Por un semestre.	9
	Por un año.	15

Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales que se inserten en este periódico, y no sean de oficio, pagarán 25 céntimos de peseta por línea.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el BOLETIN, previa licencia del Excmo. Sr. Gobernador, pagarán: De 1 a 6 líneas, primera vez. Pesetas. 1 De 7 a 15 idem. 1.50 De 16 a 30 idem. 2 De 30 en adelante, precio convencional; por cada repetición, la mitad. Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones al Director de la Imprenta D. Rafael Serna López.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

SECCIÓN DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrobledo (Albacete), y pasando por la Osa de Montiel, vaya a empalmar con la de Almagro a Alcaraz, en el punto que la Dirección general de Obras públicas considere más conveniente.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

(Gaceta del día 4.)

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer orden, la de Alpera por el Rebolloso y Casa de la

Unde al empalme que resulte con la estudiada de Ayora a Albacete.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

(Gaceta del día 6.)

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Almansa y pasando por Ootur, vaya a enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso en la provincia de Albacete.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Gaceta del día 7.)

SECCIÓN DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

COMISION PROVINCIAL

Anuncio.

El día 20 del mes actual, a las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la pre-

sidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Señor Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de los géneros de tela necesarios en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico actual, y que relacionados con los precios tipos aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de Mayo último, en atención a no haber habido licitadores en la anunciada para el 15 de Julio anterior, y las mantas de palencia a 11 pesetas una, el terciopelo de lana a 7 pesetas metro y la cretona para cubrecamas a 0.90 pesetas metro, con destino a dichos Establecimientos en el expresado período, no anunciados antes, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina, todos los días no festivos y que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia antes expresado de 16 de Mayo anterior.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 5 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Andrés Ochando y Valera.—El Secretario, Ricardo Archillas.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Mes de Agosto del año económico de 1890 a 1891.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme con lo dispuesto en la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.ª de Junio de 1886.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.ª	Administración provincial.	6.083'33
2.ª	Servicios generales.	2.200
3.ª	Obras públicas.	50
4.ª	Cargas.	368
5.ª	Instrucción pública.	5.000
6.ª	Beneficencia.	20.000
7.ª	Corrección pública.	1.500
8.ª	Imprevistos.	300
9.ª	Nuevos establecimientos.	"
10.ª	Carreteras.	"
11.ª	Obras diversas.	"
12.ª	Otros gastos.	200
13.ª	Resultas.	"
14.ª	Ampliación.	30.000
TOTAL.		65.701'33

Albacete 1.ª de Agosto de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Miguel M. Falero.—V.ª B.ª Garijo.

Agosto 1.ª.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, usando de las atribuciones que se le confieren por el art. 121 de la ley Provincial, ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos provinciales.—El Secretario, Ricardo Archillas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

De los perjuicios que puedan irrogarse al Tesoro en la cobranza del primer trimestre de consumos, cuando ésta se difiera por no estar preparados los repartimientos, son responsables las Juntas repartidoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la instrucción, si aquellos no estuviesen terminados y en disposición de verificarse la cobranza antes del 1.º de Julio.

Llamo, por lo tanto, la atención de los señores Alcaldes respecto al servicio de que se trata, y les recomiendo que para eludir la responsabilidad que asimismo puede ser exigible á los Ayuntamientos, remuevan cuantos obstáculos se opongan á la inmediata terminación de dichos repartimientos, sin olvidar que, vencido ya el primer trimestre del corriente año económico, su importe ha de quedar ingresado en arcas del Tesoro dentro del presente mes, pues en otro caso me verá precisado á apremiar á tales Corporaciones, sean las que quieran las causas que se aleguen para disculpar la falta de este ingreso.

Albacete 5 de Agosto de 1890.—Miguel Santos.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones directas ha comunicado á la Delegación de Hacienda en esta provincia con fecha 28 de Julio último, y la Delegación ha trasladado á la Administración de Contribuciones en 2 del presente mes, la orden cuyo tenor literal es como sigue:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.—En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 del actual, se publicó la Real orden que en 11 del mismo dictó el Ministerio de Hacienda, cuya parte dispositiva comprende las reglas siguientes:

«1.º Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

«2.º Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer período, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las oficinas de Hacienda de la provincia, á cuenta de dichos recargos.

«3.º Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales, pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza, con arreglo al art. 16 de la ley de 29 de Junio último.

«4.º Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental, ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

«5.º Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

«6.º Que la recaudación de los trimestres tercero y cuarto y la de los años sucesivos tenga lugar con arreglo al art. 20 de la citada ley,

para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan de extenderse los recibos de dichos trimestres.

«7.º Que oportunamente comunique asimismo á dichas oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

«8.º Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda los reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello.»

Para que las disposiciones preinsertas tengan exacto cumplimiento, y de conformidad con las circulares telegráficas que con fechas 3 y 10 del corriente comunicó á V. S. este Centro, he resuelto dirigir á esa Delegación las prevenciones siguientes:

1.º El día 1.º de Agosto inmediato debe quedar abierta la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del presente año económico, siendo exigible desde la misma fecha la cuarta parte de las cuotas comprendidas en los repartimientos y matrículas, que con los recargos municipales excedan de seis pesetas, y la mitad de las que excedan de tres y no lleguen á seis.

2.º Desde el 1.º de Noviembre se llevará á efecto la cobranza de la segunda cuarta parte y de la última mitad, respectivamente, de las expresadas cuotas, y se harán efectivas también, pero de una sola vez, todas aquellas que en unión de los recargos no lleguen á tres pesetas.

3.º La recaudación de los dos trimestres mencionados se practicará en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que en su día remitió esta Centro á las provincias y en los cuales van comprendidos los recargos de los Municipios y las cuotas del Tesoro.

4.º En el tercer trimestre la cobranza de las cuotas se realizará con separación de los recargos, para lo cual dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones reclame desde luego de los Ayuntamientos nuevas listas cobratorias, duplicadas y arregladas á los modelos adjuntos. Estas listas servirán también para el cuarto trimestre, por ser igual su importe que en el tercero, debiendo comprenderse en ellas la cuarta parte únicamente de la cuotas que, en unión de los recargos, excedan de seis pesetas, según los repartimientos y matrículas.

5.º Como verá V. S. por el modelo de las listas que han de formarse para la contribución de inmuebles, bastará comprender en ellas, por medio de columnas, el número del repartimiento y los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuran con cuotas exigibles en los cuatro vencimientos trimestrales, la cuarta parte de estas cuotas con inclusión de todo recargo, la cuarta parte del recargo municipal, y la diferencia entre ambas cantidades, ó sea el líquido importe que corresponde recaudar al Tesoro en cada uno de los dos últimos trimestres.

6.º En las listas cobratorias de la contribución industrial habrá que deducir, no solamente la cuarta parte del recargo municipal, sino también el 6 por 100 de su importe, figurando cada concepto en columna separada para que, totalizadas después, aparezca en último término la cantidad líquida que ha de percibir el Tesoro.

7.º Para la formación y remisión de dichas listas, dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones señale á los Ayuntamientos los plazos convenientes. Recibidos los expresados documentos, examinados y confrontados con los repartos y matrículas de su referencia, y aprobados cuando resulten exactos y confor-

mes, la Administración devolverá al Ayuntamiento un ejemplar autorizado de cada lista y facilitará el otro al Recaudador de la zona respectiva para que, con arreglo al mismo, llene los recibos talonarios del tercero y del cuarto trimestre, consignando en ellos el importe líquido del Tesoro, según la última columna. La dependencia referida confrontará los recibos con las listas cobratorias, y después de subsanar los errores que contengan, los autorizará con el sello destinado á este objeto y los entregará en su día á la Recaudación, con los pliegos de cargo correspondientes.

8.º En vista del ejemplar de la lista cobratoria, que aprobado por la Administración se devuelva á los Ayuntamientos, estas Corporaciones adquirirán por su cuenta los recibos talonarios impresos que sean necesarios para hacer efectivos sus recargos; dispondrán que sean cubiertos, consignando en ellos las cantidades que en la penúltima columna de las referidas listas aparezcan á su favor, y remitirán á la Administración de Contribuciones los recibos con sus matrices, y las listas cobratorias. Dicha oficina confrontará estos documentos, y, si los hallase conformes, estampará el sello en los talones y los devolverá á los Ayuntamientos para que procedan á la cobranza, bien por medio de Agentes especiales ó contratando libremente este servicio con los Recaudadores de la Hacienda.

9.º Cuando se trate de cuotas no comprendidas en los repartimientos, ni en las matrículas, ó sea de altas, patentes y demás que constituyan la cobranza accidental, la Administración de Contribuciones formará listas adicionales para deducir ó rebajar en ellas, y en los recibos del tercero y cuarto trimestre, el importe de los recargos municipales que ya estuviesen liquidados y su 6 por 100 de cobranza, partidas fallidas, etc. En las liquidaciones de alta y patentes que se practiquen de aquí en adelante se comprenderá lo que corresponde al Tesoro, con separación completa de lo que pertenece á los Ayuntamientos, y se dará conocimiento á éstos para que puedan recaudar la parte que les concierne.

10.º Al entregar la Administración de Contribuciones á los Agentes ejecutivos los recibos del primero y del segundo trimestre, que sean devueltos por los Recaudadores como pendientes de cobro, expresará en los pliegos de cargo la parte que corresponda al Tesoro, al recargo municipal, y en su caso, al 6 por 100 de cobranza y partidas fallidas sobre dicho recargo. Los Agentes formarán las liquidaciones periódicas de dichos trimestres con separación siempre de las que rindan por los trimestres siguientes, y al final de los mismos descompondrán su total importe en los conceptos expresados, guardando la misma proporción que la que resulte de los pliegos de cargo. De las cantidades que recauden entregarán la parte alícuota á los respectivos Ayuntamientos, y los recibos, ó cartas de pago que recojan de estas Corporaciones, los presentarán á formalizar en esas oficinas.»

Este Centro directivo recomienda á V. S. el exacto cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, así como el de las precedentes instrucciones, para evitar todo retraso en la cobranza, y espera que, al avisar recibo de la presente circular y de los ejemplares que la acompañan, participe haberla comunicado á la Administración del ramo, encargando que á partir desde el 1.º de Septiembre próximo, remita á esta Dirección general notas semanales del estado de presentación y aprobación de las nuevas listas cobratorias y de la extensión de los recibos talonarios que en su día han de entregarse á los Recaudadores de Hacienda y á los Ayuntamientos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Julio de 1890.—El Director general, Ramón Cros.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....»

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE _____

2.º SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1890-91

CONTRIBUCIÓN

DE

INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA

LISTA COBRATORIA ó relación de las cantidades que en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º han de satisfacer los contribuyentes que en el repartimiento figuran con cuotas exigibles por cuartas partes.

NÚMERO en el reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD DE LOS MISMOS	CUARTA PARTE del total importe anual de las cuotas y recargos, según el repartimiento.		CUARTA PARTE del recargo municipal, que ha de recaudar el Ayuntamiento en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º		LÍQUIDO á recaudar para el Tesoro en cada uno de dichos trimestres.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE _____

2.º SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1890-91

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

LISTA COBRATORIA ó relación de las cantidades que en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º han de satisfacer los contribuyentes que en la matrícula figuran con cuotas exigibles por cuartas partes.

NÚMERO en la matrícula	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD DE LOS MISMOS	CUARTA PARTE del total importe anual de las cuotas y recargos, según la matrícula.		A DEDUCIR				LÍQUIDO á recaudar para el Tesoro en cada uno de dichos trimestres.		
			Pesetas.	Cénts.	CUARTA PARTE del recargo municipal.	5 POR 100 sobre dicho recargo para gastos de cobranza, partidas fallidas, etc.	TOTAL que ha de recaudar el Ayuntamiento en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL con objeto de que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, las Corporaciones municipales, los Recaudadores y Agentes ejecutivos cumplan fielmente los preceptos que anteceden, en la parte que á cada uno corresponde; advirtiéndoles que las nuevas listas cobratorias de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de industrial y de comercio para los trimestres 3.º y 4.º del actual año económico, deben ser remitidas á esta Administración dentro del corriente mes, y que corregiré ó propondré, sin contemplación ninguna, al Señor Delegado de Hacienda, el castigo inmediato y severo de cualquiera morosidad que pudiere haber en el desempeño de un tan importante servicio.

Albacete 5 de Agosto de 1890.—El Administrador, Pedro Abbad.

AYUNTAMIENTOS

VILLALGORDO DEL JÚCAR

La cobranza de la contribución territorial é industrial de este término municipal por el primer trimestre del presente año económico, se

verificará desde el día 11 al 13 del corriente mes en las oficinas de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, por medio del BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Villalgorido del Júcar 6 de Agosto de 1890. El Alcalde, Fermín Panadero.

ALBACETE

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO.

Día 7

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Parras.—Concejales asistentes: Sres. Picazo, Martínez, Delgado, Pérez, Tebar, León, Areos, Martínez (D. Ulpiano) y Yusti.

- 1.º Aprobar el acta de la anterior.
- 2.º Conceder una parcela de terreno en el cementerio á D. Juan Parras Molina.
- 3.º Autorizar para edificar á Don Manuel Méndez Santodomingo.
- 4.º Idem id. para id. á D.ª María Elioraga.
- 5.º Idem id. para id. á Don Luis Ramón García.
- 6.º Aprobar el proyecto y pliego de condi-

ciones para colocar el cemento Portland en las aceras de las calles de esta capital.

7.º Aprobar el pliego de condiciones para subastar los impuestos del Matadero.

8.º Proponer á D. Ulpiano Martínez, D. Romualdo León y D. José Manuel Tebar para que el Sr. Gobernador nombre uno que forme parte de la Junta local de Instrucción pública.

9.º Quedar enterado de un oficio del Señor Cura referente á la ermita de San Antonio.

10. Aprobar la relación de pobres que ha remitido el pedáneo del Salobral.

11. Aprobar el pago de varias cuentas.

12. Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.

Día 14

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Parras.—Concejales asistentes: Señores Flores, Zapata, Pío, Rodrigo, Bec y Collado.

- 1.º Aprobar el acta de la anterior.
- 2.º Autorizar á D. Antonio Botia para obrar.
- 3.º Idem á D. Ricardo Gómez para id.
- 4.º Idem á D. Pío Peral para id.
- 5.º Aprobar el extracto de acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Abril último.

- 6.º Aprobar el pliego de condiciones para subastar los impuestos de la plaza Mayor.
- 7.º Idem el id. id. para id. de la de Carretas.
- 8.º Sortear los individuos de la Junta municipal para que diez autoricen los nuevos censos electorales.
- 9.º Aprobar el pago de varias cuentas.

DÍA 21

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Antonio Picazo.—Concejales asistentes: Sres. Flores, Zapata, Pío, Delgado, Molina, Bee, Arcos, Martínez (D. Ulpiano), Collado, Pérez, León y Tebar.

- 1.º Aprobar el acta de la anterior.
- 2.º Quedar enterado de un oficio del Sr. Alcalde en que delega la jurisdicción en el primer Teniente.
- 3.º Que se abra una información por 15 días entre los vecinos de Tinajeros para que expongan lo que crean conveniente respecto a lo pretendido por José Alcalá Osorio.
- 4.º Autorizar al Arquitecto y Comisión para que resuelvan algunas cuestiones referentes a la cárcel de nueva planta en construcción.
- 5.º Que se celebre la función de la Virgen como en años anteriores.
- 6.º Designar el número de Concejales que han de votarse en cada Colegio.
- 7.º Aprobar el pago de varias cuentas.
- 8.º Fallar las excepciones legales de Pedro de la Torre Abellán y Jesús Pérez Ruiz, según ordena la Diputación provincial.

DÍA 28

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Antonio Picazo.—Concejales asistentes: Sres. Flores, Zapata, Pío, Rodrigo, Collado, Molina, Yusti, Pérez, Bee y León.

- 1.º Aprobar el acta de la anterior.
- 2.º Autorizar á Don Manuel Almendros para obrar.
- 3.º Que la casa número 63, duplicado, de la calle Mayor, alinie con las inmediatas.
- 4.º Autorizar á la Diputación para que coloque una verja en la calle recientemente abierta.
- 5.º Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Junio.
- 6.º Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil referente al número de Concejales que se han de elegir en las próximas elecciones.
- 7.º Designar los locales donde se han de establecer los Colegios electorales, y que se expongan en la parte exterior de cada uno las listas certificadas.
- 8.º Autorizar á la Comisión de festividades para que disponga lo conveniente para la celebración del Corpus.
- 9.º Que los perros se cojan con lazos y á los dueños se les imponga una multa.
- 10.º Quedar enterado de la renuncia que hace Nicanor Cauo de Escribiente del Pedáneo de Pozo Cañada.

11. Quedar enterado de la renuncia que hacen del cargo el Pedáneo y suplente de Pozo Cañada y del nombramiento de otros.

12. Que se anuncie la segunda subasta del cánón con la rebaja de 1.000 pesetas.

13. Aprobar el pago de varias cuentas.
Albacete 3 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Antonio Picazo.

MINAYA

D. Francisco Guijarro Donate, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento del impuesto de consumos de las especies de cereales, sal y carbón vegetal de esta villa y ejercicio económico corriente, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan verlo y establar cuantas reclamaciones crean de su derecho; advirtiéndole que transcurrido que sea dicho término, serán desestimadas las que se presenten.

Minaya 5 de Agosto de 1890.—Francisco Guijarro.

D. Francisco Guijarro Donate, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa y ejercicio económico corriente, estará abierta en esta población durante los días 18, 19 y 20 del actual, en el sitio y horas de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de esta villa.

Minaya 5 de Agosto de 1890.—Francisco Guijarro.

VILLAMALEA

D. Jenaro Cañada Ochando, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este término municipal, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, que se halla á cargo del Ayuntamiento, tendrá efecto en la Sala Capitular de este pueblo los días 13, 14 y 15 del corriente mes, desde las ocho á las doce de la mañana y desde las tres á las seis de la tarde.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que los que en dicho plazo dejen de satisfacer sus cuotas podrán hacerlo, sin recargo alguno, durante los diez primeros días de Septiembre siguiente.

Villamalea 4 de Agosto de 1890.—Jenaro Cañada.

VILLATOYA

Don Domingo Pardo Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del actual año económico de 1890-91 por la contribución territorial é industrial, tendrá efecto en la Sala Capitular de este pueblo en los días 16 y 17 de Agosto actual, desde las ocho á las doce de la mañana y desde las dos á las cinco de la tarde.

Villatoya 3 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Domingo Pardo.

ABENGIBRE

D. Ramón Cuenca García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes á esta villa y primer trimestre del año económico actual, tendrá lugar, en el sitio de costumbre de esta localidad, los días 21 y 22 del presente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Abengibre 4 de Agosto de 1890.—Ramón Cuenca.

MONTALVOS

Don José Escribano del Amo, Teniente Alcalde constitucional de esta villa en funciones.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del año económico actual, por la contribución territorial é industrial de este pueblo, se verificará en las Salas Consistoriales de la misma los días 16 y 17 del presente mes.

Montalvos 3 de Agosto de 1890.—José Escribano.

LIETOR

D. Cesáreo Alfaro Córcoles, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en este pueblo en el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, se halla concluido y expuesto al público sobre la mesa de la Secretaría para oír reclamaciones, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lietor 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Cesáreo Alfaro.—P. S. M., Pedro Navarro.

OBSERVATORIO DE ALBACETE

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS CORRESPONDIENTES Á LOS DÍAS 6 Y 7 DE AGOSTO DE 1890

DÍAS	BARÓMETRO en milímetros y á 0°.		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS								PSICRÓMETRO Humedad relativa.		Dirección del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	Velocidad del viento en kilómetros.	ESTADO DEL CIELO
	Altura media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Idem del reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	Nueve de la mañana.	Tres de la tarde.					
6	704,00	2,25	42,8	35,3	7,5	18,5	14,5	4,0	26,9	16,8	44	25	S. E.	12,7	»	346	Despejado con calma y excesivo calor.
7	702,30	2,26	41,7	34,8	6,9	19,9	17,5	2,4	27,3	14,9	42	20	S. O.	12,9	»	313	Nubes con idem.

P. O. DEL CATEDRÁTICO ENCARGADO.

Francisco Blanes.